

10849 RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer plazas de Arquitectos Técnicos del Ayuntamiento de Murcia por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la práctica del primer ejercicio de esta oposición tendrá lugar el día 26 de mayo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, 28 de abril de 1977.—El Presidente del Tribunal, Juan Estremera Gómez.—3.572-A.

10850 RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico en Topografía del Ayuntamiento de Murcia por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la práctica del primer ejercicio de esta oposición tendrá lugar el día 26 de mayo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, 28 de abril de 1977.—El Presidente del Tribunal, Juan Estremera Gómez.—3.573-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10851 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, Procurador de los Tribunales y de «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.», contra resolución de este Departamento de 30 de junio de 1972, sobre reclamación de cantidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Justicia de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos que desestimó en parte la petición de indemnización de daños formulada por la primera y totalmente la de la segunda, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a Derecho, y, en consecuencia, lo anulamos, declarando, en cambio, el derecho de dichas Sociedades al percibo en el concepto reconocido de las sesenta y dos mil doscientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos que no se lo fueron, la primera, y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, la segunda, a cuyo abono condenamos a la Administración y no al de los intereses solicitados, en cuyo punto se desestima la pretensión; sin especial mención de las costas del proceso.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10852 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Julio Mancera Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Mancera Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Mancera Menéndez contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que, por no estar ajustada a derecho, la anulamos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan los once trienios que la Administración le computó en la cuantía que a los Oficiales corresponde; todo ello procediendo la demandada a practicar una nueva liquidación en consonancia con lo ahora resuelto y abonando al interesado los atrasos dejados de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10853 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de Artillería de la Armada don Salvador Mas Sastre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Mas Sastre, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Mas Sastre, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha cuatro de noviembre y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron al actor derecho a pensión señalamiento de haber pasivo, así como el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho que asiste al actor a que le sea señalado el haber pasivo que le corresponda, conforme a lo determinado en las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»